frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La forma y secuencia de pago, se realizarán conforme aparece detallada en el artículo 8 de la presente convocatoria, una vez concedida la subvención, notificada al interesado y aceptada por éste la misma y sus obligaciones por alguno de los medios de los que quede constancia.

Art. 17.- Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en el que deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de subvención. Para ello será obligatorio la utilización del modelo oficial (anexo IV).

Esta cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará ante el Excmo. Sr. Consejero de Deporte y Juventud en el plazo máximo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad, y que en ningún caso será superior a 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad.

No obstante, para asegurar la correcta justificación de las subvenciones percibidas, el Anexo IV de la presente convocatoria establece las Normas para la Justificación de Subvenciones.

CAPÍTULO 7.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Art. 18.- Reintegro.

El Excmo. Sr. Consejero de Deporte y Juventud, como órgano concedente, será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidas en el artículo 37 de la citada Ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de inicio de la Orden.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

En cuanto al procedimiento, se seguirán estos trámites:

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Iniciación: el procedimiento se iniciará de oficio por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Deporte y Juventud, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe del control financiero emitido por la Intervención de la Ciudad.

3. Ordenación e instrucción: el procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión de la subvención. La instrucción del procedimiento de reintegro corresponde al personal administrativo de la Consejería de Deporte y Juventud. Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrán solicitarse informes a otros órganos o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario, con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

El órgano concedente deberá notificar a los interesados en el procedimiento el inicio del expediente, las causas que han originado el mismo, identificación del instructor con indicación de las causas de abstención y recusación, indicándole